

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS ASEGURADAS, POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMPI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ; LA ASOCIACIÓN MEXICANA PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "AMPPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL ING. FERNANDO BECERRIL ORTA; LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ANADE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL LIC. ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ; Y LA AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AMCHAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA LIC. ANA MARÍA BUSTILLOS; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL IMPI" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de Propiedad Industrial, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 1993, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 4º del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General representa legalmente a "EL IMPI", y por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene.

2.- Su representante, el LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, por acuerdo número 01/2013/1ªext, adoptado en la Junta de Gobierno de "EL IMPI" en sesión celebrada el 02 de enero de 2013, fue designado por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Economía, DIRECTOR GENERAL y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley

Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, 6 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, 3º fracción II, 4 y 6 BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial vigentes, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

3.- Que cuenta con la infraestructura necesaria y con los recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento.

4.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 3106, 9º Piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01900.

II.- DECLARA "AMPPI" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.- Que su representada es una es una Asociación Civil, legalmente constituida al tenor de la Escritura Pública No. 39,718 extendida el 8 de abril de 1965 ante la fe del Lic. Enrique del Valle, entonces Notario Público No. 21 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México con el número ochenta y nueve, a fojas trescientas setenta y una, libro veintiséis de Sociedad y Asociaciones Civiles.

2.- Que su representante legal goza de los poderes y facultades conferidas por su representada al amparo de las Escrituras Públicas, 77,546 y 77,742 de fechas respectivamente 16 de diciembre de 2016 y 5 de junio de 2017 otorgadas ante la fe del Lic. Carlos Hermosillo Pérez, titular de la notaría cuarenta y cuatro, mismas que, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.

3.- Que tiene como objetivo, fomentar entre sus asociados el decoro, la dignidad y la ética profesional en el ejercicio de sus actividades relacionadas con la materia de propiedad intelectual y temas relacionados; promover y gestionar el perfeccionamiento y unificación de las leyes nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual; procurar la solución de los problemas que afectan a los asociados entre sí con terceras personas o con las autoridades, buscando siempre las soluciones más equitativas y justas a fin de lograr un completo entendimiento entre las partes y su beneficio común; gestionar ante las autoridades de cualquier clase la protección para los asociados y las personas físicas o morales relacionadas con la materia de propiedad intelectual, promulgaciones, modificaciones y derogaciones de leyes, reglamentos y disposiciones y su beneficio común; representar los intereses colectivos de los asociados ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales, nacionales

o extranjeras, teniendo la facultad, entre otras, de emitir memoranda, recomendaciones, opiniones y circulares de interés general relacionadas con la propiedad intelectual y temas relacionados; realizar las actividades y prestar los servicios de tipo general a los asociados, en los términos que resuelva la Asamblea, entre otras cosas.

4.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 2453 Piso 6, Col. Tizapán, 01090, Ciudad de México.

III.- DECLARA "ANADE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.- Que su representada es una Asociación civil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. 23,971 de fecha 27 de Octubre de 1970, otorgada ante la fe del Licenciado Othón Pérez Fernández, Notario Público 63 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México.

2.- Que su presidente, el Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez tiene facultades suficientes para la celebración del presente Convenio de conformidad con la escritura pública número 40,285, de fecha 16 de diciembre de 2016, otorgada ante el Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, titular de la Notaría Pública Número 159 del Distrito federal, ahora Ciudad de México.

3.- Que tiene como objetivo, impulsar, promover y facilitar el intercambio de información, experiencias, conocimientos, métodos y técnicas jurídicas acerca de las funciones y prácticas que desempeñan sus miembros, por lo que promueve la superación académica e intelectual de sus asociados.

4.- Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle de Homero 1933, despacho 503, Piso 5, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510.

IV.- DECLARA "AMCHAM" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.- Que su representada es una es una Asociación constituida en los términos de la Ley de la escritura constitutiva número 6066 del ocho de Noviembre de 1917 ante el notario número 68 de la Ciudad de México, por lo que es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.- Que su representante legal goza de los poderes y facultades conferidas por su representada al amparo de la Escritura Pública número 82,379, de fecha 30 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría número veinticuatro de la Ciudad de México, mismas que, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.

3.- Que tiene como objetivo, impulsar, promover y facilitar el intercambio de información, experiencias, conocimientos, métodos y técnicas jurídicas acerca de las funciones y prácticas que desempeñan sus miembros, por lo que promueve la superación académica e intelectual de sus asociados.

4.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma 295, piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Delegación. Cuauhtémoc, Ciudad de México.

V.- DECLARAN "LAS PARTES":

1.- Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

2.- Que es su interés, que el proceso de destrucción de los bienes se realice de forma ordenada, transparente y mediante procesos que no generen contaminación ni daño al medio ambiente, preservando además la seguridad nacional y salud pública conforme las disposiciones legales aplicables.

3.- Que en este marco de colaboración, conscientes de la conveniencia de facilitar y agilizar la destrucción de mercancías aseguradas por violación a las disposiciones en materia de propiedad intelectual, acuerdan definir las bases de colaboración del sector privado para la destrucción de dichas mercancías.

4.- Que es su intención celebrar el presente Convenio, a fin de ampliar el esquema de colaboración y de acciones conjuntas que realicen, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:



CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se realizará la colaboración de la "AMPPI", la "ANADE", la "AMCHAM", y el "IMPI" para implementar acciones que permitan la participación de los miembros de las asociaciones, en la destrucción de mercancías aseguradas y de las que se pueda disponer legalmente, por encontrarse totalmente concluidos los procedimientos correspondientes, a fin de evitar que su incorporación, comercialización o circulación en el mercado nacional dañe a la industria nacional.

SEGUNDA. PROTOCOLOS.

"LAS PARTES" definirán los Protocolos para la destrucción de las mercancías, los cuales deberán cumplir con las disposiciones en materia de seguridad nacional, salud pública y protección ambiental.

Dichos Protocolos deberán contemplar los procedimientos administrativos, operativos, legales y de coordinación necesarios para brindar transparencia y certidumbre jurídica respecto del traslado, las formalidades de la entrega, recepción y destrucción de las mercancías.

TERCERA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.

"LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las siguientes personas:

- I. Por el "IMPI": Lic. Irely Aquique Pineda, Directora Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual.
- I. Por la "AMPPI": Lic. Ana Lorena Martínez Gaitán, Gerente General.
- III. Por la "ANADE": Lic. Shadia Ponce Kuri, miembro de la Asociación.
- IV. Por la "AMCHAM": Mtra. Ana María Magaña, Presidenta del Comité de Derechos de Propiedad Intelectual y el Lic. Bruno Geniz Morales, Secretario Técnico.

CUARTA. REUNIONES DE TRABAJO.

Los enlaces designados por **"LAS PARTES"** sostendrán reuniones trimestrales, para revisar las necesidades, acordar las prioridades y agendas de destrucción de mercancías, dar seguimiento a los acuerdos adoptados, evaluar los avances y plantear, analizar y resolver los problemas derivados de la operación del presente Convenio de Colaboración.

QUINTA. COLABORACIÓN.

La colaboración por parte de la **"AMPPI"**, **"ANADE"** y la **"AMCHAM"** comprende la difusión entre sus miembros del presente convenio para que estos voluntariamente sometan las mercancías aseguradas a los procesos de destrucción, en las instalaciones del **"IMPI"**, o en su caso en las instalaciones de sus agremiados que voluntariamente decidan participar y conforme a las necesidades, posibilidades y agendas que de común acuerdo se definan entre las **"LAS PARTES"** sujetándose a los parámetros siguientes:

- I. El proceso de destrucción no deberá generar impactos ambientales en ninguna de sus etapas, por parte de las empresas que participen en el mismo;
- II. El proceso de destrucción deberá ser autorizado por la autoridad correspondiente; es decir, la que tenga disposición legal de los bienes o mercancías, o bien en las que de acuerdo a la naturaleza de los bienes de que se trate, deban intervenir para verificar su adecuado manejo y destino final;
- III. Los procesos previos de acondicionamiento de las mercancías deberán ser gestionados o brindados por las autoridades competentes que tengan a su cargo las mercancías aseguradas y de las que se pueda disponer legalmente, por encontrarse totalmente concluidos los procedimientos correspondientes, en los términos y condiciones que señalan las disposiciones legales aplicables, cuyos cargos correrán a cargo de los miembros de las asociaciones que voluntariamente decidan participar, salvo en el caso de que la empresa que vaya a realizar el proceso de destrucción voluntariamente ofrezca apoyo para realizar dichos procesos, no efectuando cargo o cobro alguno a las asociaciones;

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large checkmark and several scribbles.

- IV. El traslado de la mercancía a las instalaciones donde se llevará a cabo el proceso de destrucción, así como los servicios asociados al mismo, como maniobras y seguro, correrá a cargo de los miembros de las asociaciones que voluntariamente decidan participar, salvo en el caso de que la empresa que va a realizar el proceso de destrucción voluntariamente ofrezca realizar el traslado, no efectuando cargo o cobro alguno a las asociaciones;
- V. El "IMPI" brindará todo el apoyo necesario y se asegurará de emitir la normatividad, lineamientos o criterios que sean necesarios para asegurar que en su caso, el traslado, maniobras, procesos de acondicionamiento y destrucción sean ágiles, transparentes y no ocasionen perjuicio alguno a las empresas que realicen la destrucción;
- VI. Las empresas que realicen la destrucción de mercancías brindarán a "LAS PARTES" todas las facilidades que éstas requieran para presenciar y tomar evidencia fotográfica del procedimiento de destrucción, y;

SEXTA. PROCESOS DE DESTRUCCIÓN.

Los procesos de destrucción se realizarán de acuerdo con los Protocolos y conforme a las agendas que acuerden "LAS PARTES" con las empresas involucradas y se deberá cumplir en todo momento con las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. INCORPORACIÓN DE NUEVAS CÁMARAS.

En caso de estimarse conveniente, previo acuerdo de "LAS PARTES", se podrán incorporar al presente Convenio de Colaboración, otras Asociaciones, que puedan coadyuvar en la difusión de los procesos de destrucción de mercancías, sujetándose en todo momento a las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en su caso, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

La contravención a la presente Cláusula producirá que la parte afectada finque responsabilidades a la parte que incumpla de conformidad con la legislación que resulte aplicable.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la Institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible,

insuperable, ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, y que imposibilitan el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el presente Convenio de Colaboración.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"** hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen en que el presente convenio de colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, iniciando sus efectos a partir de la fecha en que se formalice, mismo que podrá renovarse automáticamente por periodos sucesivos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, con por lo menos 30 días de anticipación a su terminación.

No obstante lo anterior, en caso de que sea una de **"LAS PARTES"** señaladas en las Declaraciones II, III, IV la que determine dejar de participar en el presente Convenio de Colaboración, se entenderá que los efectos y alcances de dicho instrumento jurídico seguirán vigentes para las demás partes.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio de Colaboración, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA CUARTA. DEFINITIVIDAD.

Este Convenio de Colaboración constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto del objeto del presente instrumento, por lo que "LAS PARTES" lo consideran definitivo.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración, se resolverán de común acuerdo entre "LAS PARTES" salvo acuerdo en contrario.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el día 09 del mes de octubre de 2018.

POR EL "IMPI"

POR LA "AMPPI"

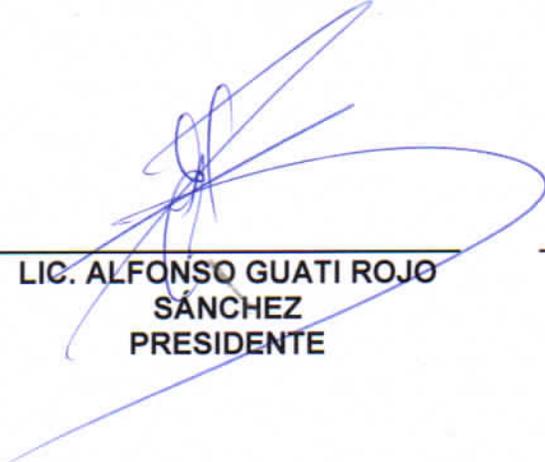
MTRO. MIGUEL ÁNGEL MARGAÍN
GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

ING. FERNANDO BECERRIL ORTA
PRÉSIDENTE



POR LA "ANADE"

POR LA "AMCHAM"



LIC. ALFONSO GUATI ROJO
SÁNCHEZ
PRESIDENTE

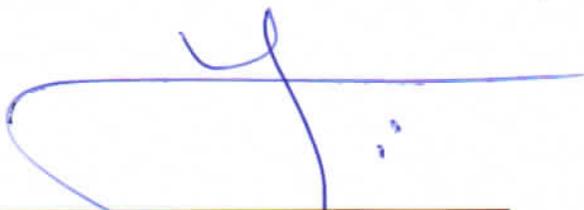


LIC. ANA MARÍA BUSTILLOS
DIRECTORA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESTIGOS DE HONOR



LIC. ARTURO VELASCO PONCE
TITULAR DE LA UNIDAD
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
CONTRA LOS DERECHOS DE
AUTOR Y LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL
PROCURADURÍA GENERAL DE
LA REPUBLICA



LIC. LUIS EDUARDO LARA
GUTIÉRREZ
ADMINISTRADOR GENERAL DE
AUDITORÍA DE COMERCIO
EXTERIOR
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA